

Ley Número 16

NIÑEZ

Disposición Legal: Ley No. 16

Fecha: 31 de marzo de 2004.

Denominación: “Que dicta disposiciones para la prevención y tipificación de Delitos contra la Integridad y la Libertad Sexual y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y judicial.”

Dictada por: Asamblea Legislativa

Publicado en: Gaceta Oficial No. 25,023 (5 de abril de 2004).

Objeto: Proteger a las personas menores de edad de cualquier manifestación de explotación sexual, mediante el establece de normas preventivas y sancionatorias, de acuerdo al interés superior de la niñez y la adolescencia.

Síntesis:

Consta de 35 artículos.

Realiza adiciones al Código Penal:

Un párrafo al artículo 93 del Código Penal relativo a la prescripción de la acción penal.

Artículo 229-A relativo a la conducta de mantener relaciones sexuales remuneradas con una persona menor de edad.

El Capítulo IV, denominado Trata Sexual, Turismo Sexual y Pornografía con Personas Menores de Edad, contentivo del actual artículo 231 y de los artículos 231-A, B, C, D, E, F, G, H, e I, al Título VI del Libro II.

Realiza adiciones al Código Judicial:

Numeral 7 del artículo 2173 relativo a la no existencia de fianza de excarcelación para aquellos que realicen delitos contra la integridad y la libertad sexual, cuando las víctimas sean menores de edad o personas con discapacidad.

Realiza las siguientes modificaciones al Código Penal:

Artículos 226 y 227, relativos a la corrupción de personas menores de edad, personas con discapacidad o incapaz y las agravantes de esta conducta respectivamente.

Artículo 228 relativo a la explotación sexual.

Artículo 229 relativo a la solicitud, a una persona menor de edad para que realice actos sexuales.

Artículo 230 relativo a la figura de hacerse mantener por una persona que ejerza la prostitución.

Denominación del Título VI del Libro II, quedando como “Delitos contra el Pudor, la Integridad y la Libertad sexual.

Realiza modificaciones al Código Judicial respecto a los artículos 1956, relativo a las disposiciones procesales contenidas en el Capítulo III.

Establece medidas de protección a la víctima.

Establece la Política Pública de Prevención de los Delitos de Explotación Sexual.

Crea la Comisión Nacional para la Prevención de los Delitos de Explotación Sexual

(CONAPREDES), integrado por el Procurador (a) General de la Nación (Preside), Ministr@s de Desarrollo Social, Economía y Finanzas, Educación Salud; Magistrado Presidente del Tribunal de Niñez y Adolescencia, Presidente de la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño, la

Juventud y la Familia de la Asamblea Legislativa, Director (a) de la Policía Técnica Judicial, 1 coordinador designado por el Órgano Ejecutivo, 1 representante de la Defensoría del Pueblo, 1 representante de la Red Nacional de la Niñez y la Adolescencia, 1 representante del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia y 1 representante de los gremios de abogados del país.

Disposiciones relacionadas: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 15 de 6 de noviembre de 1990 (Ratifica la Convención de los Derechos del Niño), Ley 29 de 1 de agosto de 2005 (MIDES), Ley 38 de 10 de julio de 2001 (Violencia Doméstica).

Derogaciones: -----

Rama del Derecho: Penal, Procesal Penal.